



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto de Archivo del 17 de abril de 2023.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 32 del Decreto 2269 de 2023 y la Resolución No. 018327 del 17 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud con radicado No. 2023-EE-000061, el señor JAFITH MANUEL MENDOZA OÑATE, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 85472738, presentó para su convalidación el título de MAGISTER SCIENTIARUM EN INFORMÁTICA EDUCATIVA, otorgado el 26 de noviembre de 2016, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD PRIVADA DR. RAFAEL BELLOSO CHACÍN, VENEZUELA.

Que, mediante Auto de Archivo del 17 de abril de 2023, el Ministerio de Educación Nacional resolvió: *“Archivar la actuación administrativa iniciada por JAFITH MANUEL MENDOZA OÑATE, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 85472738, radicada mediante solicitud 2023-EE-000061 por las razones expuestas en la parte considerativa.”*

Que mediante escrito con radicado No. 2025-ER-0462624 del 08 de octubre de 2025, el señor JAFIT MANUEL MENDOZA OÑATE, interpuso recurso de reposición en contra de la decisión contenida en la Auto de Archivo del 17 de abril de 2023.

DEL CASO CONCRETO

Revisada la resolución impugnada, se evidencia que en el artículo segundo de la parte resolutive del Acto Administrativo, se advirtió a su destinatario que contra el mismo procedían los recursos de reposición y apelación, que deberían ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación por aviso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone: *“(…) Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (…)”*.

Dando cumplimiento a la autorización de notificación electrónica suscrita por el peticionario, al momento de radicar su solicitud de convalidación, el auto recurrido le fue notificado de conformidad con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que a la sazón reza: *“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. (...) La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo (. . .), fecha y hora que deberá certificar a la administración, por lo cual, esta notificación tiene plena validez.”*

Dentro del asunto de la referencia se tiene que, mediante comunicación con No. 2023-EE-089834 del 18 de abril de 2023, la Subdirección de Relacionamento con la ciudadanía del Ministerio de Educación Nacional notificó la Auto de Archivo del 17 de abril de 2023, a la dirección de correo electrónico registrada por el señor JAFITH MANUEL MENDOZA OÑATE, notificación que quedó surtida el día 20

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto de Archivo del 17 de abril de 2023”

de abril de 2023, como consta en el “Acta de envío y entrega de correo electrónico – Servicios Postales Nacionales S.A.S” No. 22129, y a la dirección de correo electrónico registrada por el convalidante jafithmo@gmail.com



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL identificado(a) con NIT 899999001 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	22129
Emisor:	mineducacion@mineducacion.gov.co
Destinatario:	jafithmo@gmail.com - Sr Usuario
Asunto:	895599 Acta de notificación electrónica JAFITH MANUEL MENDOZA OÑATE - AUTO DE 17 ABR 2023
Fecha envío:	2023-04-19 18:51
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<div><div></div><div>Estampa de tiempo al envío de la notificación</div><div>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</div></div>	<div>Fecha: 2023/04/19 Hora: 19:00:21</div>	<div>Tiempo de firmado: Apr 20 00:00:21 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</div>
<div><div></div><div>Acuse de recibo</div><div>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</div></div>	<div>Fecha: 2023/04/19 Hora: 19:00:27</div>	<div>Apr 19 19:00:27 cl-t205-282cl postfix/smtp[27173]: 163F71248741: to=<jafithmo@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in1.google.com[172.217.192.26]:25, delay=6.2, delays=0.14/2.7/2/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1681948827 cb13-20020a056830618d00b006a5dd86f07asi3 8 3642otb.270 - gsmtip)</div>

En ese orden de ideas, los términos para la interposición del recurso que procura el peticionario **empezaron a correr desde el 21 de abril de 2023, por lo que solo hasta el 05 de mayo de 2023, se pudo haber presentado el recurso** que ahora tardíamente se plantea, según lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Habida cuenta de lo anterior, según el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el primer requisito para la presentación de los recursos en sede administrativa es su interposición dentro del término establecido por la norma (artículo 76 ibídem), situación que no se presenta en este caso. En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 78 de la misma disposición legal, la falta del cumplimiento de este requisito

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto de Archivo del 17 de abril de 2023”

se constituye en causal suficiente para que la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior rechace el recurso interpuesto.

Atendiendo lo arriba expuesto, se concluye que en virtud del numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 del 2011, la Auto de Archivo del 17 de abril de 2023, quedó en firme a partir del 06 de mayo de 2023, por tanto, el procedimiento administrativo se entiende debidamente concluido.

CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, esta Subdirección encuentra que el presente caso no amerita estudio de fondo, toda vez que la solicitud interpuesta es improcedente por extemporánea y en esa medida se deberá RECHAZAR el recurso interpuesto en contra del Auto de Archivo del 17 de abril de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto en contra la Auto de Archivo del 17 de abril de 2023, mediante la cual el Ministerio de Educación Nacional resolvió: *“Archivar la actuación administrativa iniciada por JAFITH MANUEL MENDOZA OÑATE, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 85472738, radicada mediante solicitud 2023-EE-000061 por las razones expuestas en la parte considerativa”*.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR a Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía, para que inmediatamente se surta la notificación de la presente resolución, se informe y se allegue copia de esta ante la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

MARTHA ELENA HERNÁNDEZ DUARTE

Proyectó: DROBLEDO - Profesional externo
Revisó: FCAICEDO – Profesional del Grupo de Convalidaciones